



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

DETEREL 332/2018

A la : Comisión Permanente de Interior de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que modifica la ley 311-14, para establecer obligaciones para los funcionarios públicos que han cesado en sus funciones y abroga la ley 130.

Referencia : Exp. No. **00777** Of.: **002856**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad de ley que modifica la ley 311-14, para establecer obligaciones para los funcionarios públicos que han cesado en sus funciones y abroga la ley 130.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor **Edis Fernando Mateo**, Senador de la República por la provincia Barahona.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Y, además, a partir de la reserva de ley establecida en el artículo 146.3 de la Constitución, remite a la ley las formalidades de la declaración jurada de bienes.

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal

Vista: La Constitución de la República

Vista: La Ley 130, del 14 de marzo de 1975, Que dispone que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos pública deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al Exterior.

Vista: La Ley 311-14, del 8 de agosto del año 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

Del análisis del desmante legal, hemos observado que el mismo es adecuado, pues es cónsono con lo publicado en la Gaceta Oficial y el título de las leyes.

Impacto de Vigencia.

Las disposiciones de la ley están dirigidas a abrogar la ley 130 y a modificar la ley 311-14. En la especie, hay que interpretar que la modificación de la ley 311-14 es el resultado del análisis de la 130, tratando de salvar situaciones que se generan de su aplicación, como lo es la imposibilidad de salir del país al terminar el mandato sin la debida declaración de término. Hay que observar que en la especie, la ley 130 disponía que no se podía salir del país sin autorización del poder ejecutivo, por lo que la adecuación de la ley 311-14 tendría el mismo efecto y responsabilidad.

Desde este punto de vista, consideramos acertada la modificación propuesta, en el sentido de que redundaría en mayores controles del Estado en lo relativo al cumplimiento de la ley y la declaración jurada de término, evitando la posibilidad de cualquier situación o condición que implique violación de la ley o inobservancia de los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

procedimientos. Sería así de un impacto positivo en los mecanismos de transparencia propios del Estado.

Asimismo, la abrogación de la ley 130 consideramos se enmarca en lo adecuado, tal como señaló el proponente en el considerando Tercero, en que expresó: *"no solo resulta inaplicable, dado que en la actualidad el universo, obligaciones y disposición de los funcionarios del Estado es muy amplio, así como sus obligaciones que ameritan ausentarse del país, sino que colide con la Constitución, en el sentido de que a partir de la división de poderes establecido en la Constitución de la República y los órganos constitucionales extrapoder, no puede el presidente de la República intervenir en lo relativo a las actuaciones de los funcionarios que pertenecen a estas instituciones constitucionales; de allí que, como fijó criterios en el considerando cuarto: Que dada la inaplicabilidad de la ley y su condición de inconstitucionalidad manifiesta, es necesario que el legislador se aboque a búsqueda de una armonización constitucional y legislativa, adoptando las decisiones tendentes a establecer la coherencia del sistema jurídico, evitando así acciones que colidan con la Carta Magna y al mismo tiempo que permita la protección de los fondos públicos y las actuaciones de los funcionarios.*

Es así que la propia normativa justifica con razones constitucionales de pesos su expulsión del sistema jurídico, dada la imposibilidad de su aplicación y la violación de la Constitución por la inclusión en los demás poderes del Estado y órganos extrapoder.

Análisis Constitucional:

Luego del estudio y análisis en el ámbito constitucional de la iniciativa legislativa consideramos que la misma es cónsono con la Constitución y se refuerzan los criterios constitucionales de vigilancia y protección de los controles del gasto público.

Análisis de la Técnica Legislativa

1.- Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a las técnicas legislativas, hemos observado que el mismo posee los contenidos propios de una adecuada técnica, esto es: considerandos enumerados, capítulos, artículos epigrafiados y con contenido uninormativos y entrada en vigencia, en consonancia con las disposiciones del Manual de Técnicas Legislativas.

2.- Sin embargo, de la lectura del mismo observamos que el mismo no responde a las recomendaciones técnicas. El título dice: **Proyecto de ley que modifica la ley 311-14,**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

para Establecer Obligaciones para los Funcionarios públicos que han Cesado en sus Funciones y aboga la Ley 130, del 14 de marzo de 1975.

2.1.- De título señalado se desprenden dos elementos: El primero es que menciona "proyecto de ley", al respecto, el título es parte de la ley y su contenido permanece en el tiempo y acompañará a la norma, por lo que debe ser redactado como tal, ya que no puede ser modificado, de allí que debe siempre referir a Ley, no proyecto. Recomendamos eliminar la palabra "proyecto de".

2.2.- El manual de técnicas legislativas, en sus recomendaciones correspondientes a los títulos señala que los títulos modificatorios deben indicar siempre con precisión la ley que modifica en todo su título y fecha. Si bien en la especie resultaría un título extenso, es necesario observar los mandatos del manual. Recomendamos la siguiente redacción:

Ley que modifica la ley 311-14, del 8 de agosto del año 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, para Establecer Obligaciones para los Funcionarios públicos que han Cesado en sus Funciones y aboga la Ley 130, del 14 de marzo de 1975.

3.- El considerando quinto trató de señalar el número de la ley de declaraciones juradas, sin embargo, no fue adicionado dicha indicación y referencia completa, lo que es necesario realizar. Recomendamos su adecuación con la adición de la ley, como sigue:

CONSIDERANDO QUINTO: Que los actuales controles en el manejo de los fondos públicos están establecidos en la Ley 311-14, del 8 de agosto del año 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, lo que obliga y facilita la vigilancia de la administración y sus actuaciones, sin que pueda el funcionario tomar acciones y que permitan sustraerse de sus obligaciones para con el Estado;

4.- El considerando sexto trató de identificar el número del artículo sobre el cual recaerían las modificaciones a la ley 311-14, pero llegó a completarse. De la lectura del proyecto es posible determinar al artículo a que se refiere el considerando. Recomendamos su adecuación con la adición de la ley, como sigue:

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 6 de la Ley 311-14, del 8 de agosto del año 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, dispone la obligación de que los funcionarios públicos al cesar en su mandato o al término del mandato para el que fueron elegidos, treinta días después del cese, tienen que presentar una declaración jurada de sus bienes, con los detalles de su aumento y sus justificaciones pertinentes;

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF